

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE**  
**MEDELLÍN, DIECIENUEVE (19) DE OCTUBRE DOS MIL**  
**VEINTITRÉS (2023).**

En atención al escrito que antecede, presentado por el señor **LUIS ELKIN BELTRÁN GUERRA**, el despacho DISPONE: ENVIAR OFICIO al Doctor **JAVIER JOSÉ SUÁREZ ESPARRAGOZA** Presidente del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, dándole a saber la calificación que el Juzgado ha dado al citado libelo y solicitándole la información relacionada con el asunto planteado en el mismo, a quien se le requerirá en los siguientes términos:

1.-Se les comunica que el señor **LUIS ELKIN BELTRÁN GUERRA**, ha informado al Juzgado que el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** ha incumplido la orden que se profirió en su favor, según se impartió en el fallo de tutela pronunciado por este despacho el 12 de septiembre de 2023, en el cual concretamente se dispuso:

*“(...) 1.-TUTELAR al señor **LUIS ELKIN BELTRAN GUERRA** titular de la cédula de ciudadanía 1.037.468.193, los derechos constitucionales fundamentales de PETICIÓN y de ACCESO A LA INFORMACIÓN, frente a la entidad financiera **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la motivación.*

*2.-ORDENAR en consecuencia al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, que en el término perentorio de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, a la de la notificación de la sentencia, proceda a otorgar íntegra o cabal resolución a la petición enviada el 2 de agosto de 2023 vía correo electrónico desde la dirección asesorespyo6@gmail.com a los correos respuestadavivienda@davivienda.com, cempresarial@davivienda.com, notificacionesjudiciales@davivienda.com, el señor **LUIS ELKIN BELTRAN GUERRA**, con el pronunciamiento que estimen adecuado al caso - advirtiendo que de acuerdo con la Jurisprudencia, la respuesta que se dé, debe cumplir, a lo menos, con éstos requisitos: ser oportuna, resolver de fondo, en forma clara, precisa y congruente con lo solicitado, y ser puesta en conocimiento del peticionario(a)-; en lo que respecta a la petición de documentos, la parte accionada debe ser explícita en su respuesta y aludir a cada uno de los solicitados; además le deben suministrar la información requerida y la certificación relacionada en la solicitud. Producida la respuesta, seguidamente y dentro del mismo término, se procederá a notificarla o comunicarla, al aquí demandante.*

*3.-DISPONER que la accionada **BANCO DAVIVIENDA S.A.** haga saber al Juzgado por escrito, tan pronto como proceda, según la orden impartida y en el término al efecto previsto que cumplió la decisión*

*4.-ADVERTIR que el incumplimiento de lo anterior, por la accionada, la hará merecedora de las sanciones contempladas en los Arts. 52 y 53 del Decreto 2591 de 1.991, previo trámite incidental*

*5.-DISPONER, que lo aquí decidido se notifique tanto al accionante, como a la parte accionada, de conformidad con el Art. 16 del Decreto 2591 de 1.991 y el Art. 5° del Decreto 306 de 1.992, por el medio más eficaz. En el acto de la notificación se hará saber a las partes que procede la impugnación (recurso de apelación) para la sentencia, ante los Señores(as) Jueces Civiles de Circuito de Medellín (reparto), para lo cual disponen del término de tres (3) días, siguientes a su notificación, **SIN PERJUICIO DEL CUMPLIMIENTO INMEDIATO.***

**6.-DISPONER** el envío de las piezas procesales del expediente digital a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, al día siguiente al de vencimiento de los términos de impugnación, si ésta no se da.”. El Fallo de tutela aludido que no fue impugnado.

El libelista indicó que la entidad accionada, ha incumplido la orden de tutela impartida en la sentencia proferida por este despacho, por lo que solicita que se dé inicio al incidente de desacato. Como quiera que esas exposiciones indican que puede perfilarse un presunto desacato de la orden de tutela referida, es necesario PREVIAMENTE REQUERIR al Doctor **JAVIER JOSÉ SUÁREZ ESPARRAGOZA** Presidente del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, para que emita el pronunciamiento que estime pertinente, donde exponga las explicaciones o justificaciones necesarias y ESENCIALMENTE para que acate de inmediato la orden, en caso de que a la hora de ahora, no lo hubiera hecho y dar cumplimiento a la ORDEN DE TUTELA del 12 de septiembre de 2023 notificada y recibida en esa entidad el 6 de octubre de 2023. También se requiere para que informe el nombre, el cargo, el correo electrónico y los teléfonos de su SUPERIOR JERÁRQUICO O FUNCIONAL en caso de existir en la estructura de tal Entidad, y remitir el certificado de existencia y representación del banco; adicionalmente y en caso de ser así, dará a conocer el nombre, el cargo y el correo electrónico en el que se pueden realizar notificaciones judiciales de la persona que al interior del BANCO DAVIVIENDA S.A., es el encargado o responsable de expedir la respuesta de fondo del derecho de petición formulado por el aquí accionante.

**2.-**Se les solicita en consecuencia al Doctor **JAVIER JOSÉ SUÁREZ ESPARRAGOZA** Presidente del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, que en el término perentorio de los dos (2) días siguientes al del recibo del oficio respectivo, informe al Juzgado la forma como le está dando cumplimiento a la orden de tutela y para que explique por qué no ha procedido en la forma oportuna que indicó la providencia de primera instancia. Se le exhorta, para que inmediatamente proceda al cumplimiento de la tutela concedida a favor del señor **LUIS ELKIN BELTRÁN GUERRA**, con la inmediatez que el caso demanda, en caso de resultar ciertas las afirmaciones que formula el accionante en la solicitud de desacato.

**3.-**En la comunicación que se ordena librar, se hará saber al requerido, que la información que de él se requiere, en la calidad que le concierne en el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, debe suministrarla en el término de los dos (2) días siguientes al de su recibo en sus dependencias, que la misma se entenderá expresada bajo juramento; y que en caso de que no la suministren en el término dicho, se dará aplicación a la preceptiva del Art. 20 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, es decir, se tendrán como ciertos los hechos expuestos en la solicitud, consistente en que la parte accionada INCUMPLIÓ la orden impartida en la sentencia de tutela referida, y lo mismo, si de ella no resulta el compromiso de cumplimiento,

el acatamiento incondicional de la orden o de una válida justificación, razón por la cual se procederá al adelantamiento del INCIDENTE DE DESACATO regulado en el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, cuyo trámite se iniciará tan pronto venza ese término si para entonces no se ha recibido el informe requerido o el suministrado no lleva a concluir que se ha cumplido o que se acatará la orden expedida por vía de tutela.

Líbrense el oficio al requerido, acompañado de la solicitud del accionante y de los anexos.

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,

  
SONIA PATRICIA MEJÍA.